



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODER EJECUTIVO

Prof. Gustavo Adrián MELELLA
Gobernador

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora

Lic. Paulo Agustín TITA
Ministro Jefe de Gabinete

Lic. Guillermo Daniel FERNANDEZ
Ministro de Finanzas Públicas

Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Dra. Judit Jéssica Rosana DI GIGLIO
Ministro de Salud

Dra. Adriana Cristina CHAPPERON
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Dr. José Guillermo CAPDEVILA
Secretario General, Legal y Técnico

Sonia Elizabeth CASTIGLIONE
Ministro de Producción y Ambiente

Marcelo Juan ROMERO
Ministro de Trabajo y Empleo

D.I. Analía Inés CUBINO
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dr. Federico Armando RUNIN
Secretario de Representación Política de Gobierno

Lic. Andrés Manuel DACHARY
Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales

Prof. Verónica Evangelina GONZALEZ
Ministro de Desarrollo Humano

Ushuaia, Sábado 22 de Mayo de 2021

DECRETO

DECRETO N° 1047

22-05-21

VISTO los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20, N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20, N° 645/20, N° 742/20, N° 793/20, N° 880/20, N° 967/20, N° 1023/20, N° 1024/20, N° 1063/20, N° 1104/20, N° 1189/20, N° 1190/20, N° 1260/20, N° 1291/20, N° 1326/20, N° 1327/20, N° 1359/20, N° 1416/20, N° 1417/20, N° 1497/20, N° 1590/20, N° 1795/20, N° 22/21, N° 239/21, 309/21, N° 451/21, N° 479/21, N° 508/21, N° 715/21, N° 900/21 y los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20 y N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 4/21, N° 125/21, N° 168/21, N° 235/21, N° 287/21, N° 334/21; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que a nivel Provincial se emitió el Decreto Provincial N° 465/20 por el cual se adhirió a la Declaración de Emergencia dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE, y se declaró la Emergencia en materia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, desde el dictado del mismo y por el término de un (1) año.

Que mediante Decreto Provincial N° 468/20 se aprobó el «PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR» desde el día 16 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que luego el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispuso el aislamiento social preventivo en todo el territorio Nacional, adhiriendo la Provincia mediante Decreto N° 524/20.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Que debido a la recomendación de los expertos en materia sanitaria, epidemiológica y científica, acerca de la conveniencia de continuar con el curso de acción adoptado en orden al aislamiento social establecido, el Gobierno Nacional prorrogó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20, medidas a las que la Provincia adhirió por medio de los Decretos Provinciales N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20, N° 645/20 y N° 742/20.

Que en el marco de la situación epidemiológica que presentaban ciertas provincias, el Poder Ejecutivo Nacional, en fecha 07 de junio de 2020, mediante el DNU N° 520/20, estableció como nueva medida de salud pública la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, medida en la que Tierra del Fuego se encuentra incluida, conforme el artículo 3° del mismo, prorrogada mediante el DNU N° 576/20 y N° 605/20, a la que la Provincia adhirió mediante el Decreto Provincial N° 793/20, N° 880/20 y N° 967/20.

Que en fecha 03 de agosto de 2020 se dictó el Decreto Provincial N° 1023/20 mediante el cual se dispuso el ingreso de la ciudad de Río Grande a la fase de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta las 00:00 horas del día 10 de agosto de 2020 y se dispusieron medidas restrictivas para las ciudades de Ushuaia y Tolhuin.

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 al cual la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 1024/20, que dispone la continuidad de la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en todos los departamentos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepto el de Río Grande, esto hasta el día 16 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 1063/20 se prorrogó la vigencia del Decreto Provincial N° 1023/20 hasta el día 16 de agosto de 2020.

Que a través del Decreto Provincial N° 1104/20 se prorrogó la vigencia del Decreto Provincial N° 1023/20 y se adhirió al DNU N° 677/20 que prorrogó la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio para la Provincia de Tierra del Fuego a excepción del partido de Río Grande y se dispuso la prórroga de la fase de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 30 de agosto para la ciudad de Río Grande.

Que por Decreto Provincial N° 1189/20 se prorrogaron las medidas dispuestas a través de los Decretos Provinciales N° 1013/20, N° 1023/20, N° 465/20 y N° 467/20 hasta el día 20 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 1190/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 y mediante Decreto Provincial N° 1260/20 se modificó el sistema de circulación por terminación de D.N.I. par o impar para la ciudad de Río Grande y mediante Decreto Provincial N° 1291/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20.

Que debido al incremento de casos en la ciudad de Ushuaia y la recomendación en materia epidemiológica del Comité Operativo de Emergencia creado mediante Resolución M.S. N° 240/20, se dictó el Decreto Provincial N° 1326/20 y su modificatorio N° 1327/20 mediante el cual se dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y se dejó sin efecto la suspensión de la cuarentena dispuesta mediante Decreto Provincial N° 468/20, desde el día 27 de septiembre de 2020 y hasta el día 04 de octubre de 2020 inclusive.

Que mediante Decreto Provincial N° 1359/20 se prorrogó el Decreto Provincial N° 1326/20 hasta el 11 de octubre de 2020 y mediante Decreto Provincial N° 1416/20 se prorrogaron las medidas desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 25 de octubre de 2020 y se suspendió la restricción de circulación en ruta entre las ciudades de Río Grande y Ushuaia.

Que en fecha 12 de octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 que mantiene las fase Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio para la ciudad de Ushuaia y de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para la ciudad de Río Grande desde el día 12 de octubre y hasta el 25 de octubre de 2020 al cual la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 1417/20, suspendiendo la circulación entre las ciudades en virtud de encontrarse en diferentes fases cada ciudad.

Que mediante Decreto Provincial N° 1497/20 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el día 08 de noviembre de 2020 y mediante Decreto Provincial N° 1523/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, disponiendo mediante Decreto Provincial N° 1550/20 las medidas al respecto de la circulación en la Provincia.

Que mediante Decreto Provincial N° 1590/20 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el día 29 de noviembre de 2020 y se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20.

Que mediante DNU N° 956/20 se prorrogaron las medidas dispuestas a nivel nacional hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive y mediante DNU N° 1033/20 se prorrogaron hasta el 31 de enero de 2021, habiendo adherido la Provincia mediante Decreto Provincial N° 1795/20.

Que mediante Decreto Nacional N° 4/21 se determinaron los parámetros para determinar las Condiciones Epidemiológicas y Evaluación de Riesgo y la mediante el artículo 2° se determinó la necesidad de evaluar por parte de las provincias la limitación de la circulación en el horario nocturno, disponiéndose la limitación de la circulación entre la 1 am y las 6 am mediante Decreto Provincial N° 22/21, dejándose sin efecto a partir del día 20 de febrero de 2021 mediante Decreto Provincial N° 309/21.

Que mediante Decreto Provincial N° 239/21 se adhirió al Decreto Nacional N° 67/2021, que prorroga las medidas dispuestas hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/21 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el día 12 de marzo de 2021 inclusive adhiriendo la Provincia mediante Decreto N° 451/21.

Que atento la situación epidemiológica de la Provincia y las Resoluciones conjuntas N° M.E.C.C.y T. N° 458/21 y M.S. N° 218/21 y su modificatoria M.E.C.C.y T. N° 470/21 y M.S. N° 236/21, se dictó el Decreto Provincial N° 479/21 que dejó sin efecto el artículo 1° del Decreto Provincial N° 467/20.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168/21 se prorrogaron las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas hasta el día 09 de abril de 2021, adhiriendo la Provincia mediante Decreto Provincial N° 508/21.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 se dispusieron medidas de restricción a la circulación y para aquellas actividades que por su naturaleza puedan generar mayor riesgo de incremento de casos por COVID-19, habiendo adherido la Provincia mediante Decreto Provincial N° 715/21.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 287/21 se prorrogaron las medidas dispuestas mediante DNU N° 235/21 adhiriendo la Provincia mediante Decreto Provincial N° 900/21.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 se prorrogaron las medidas y se dispusieron nuevas restricciones hasta el día 11 de Junio de 2021, correspondiendo adherir al mismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la vigencia del Decreto Provincial N° 465/20 y el Decreto Provincial N° 467/20 con las modificaciones introducidas mediante Decreto Provincial N° 479/21 desde el día 22 de mayo de 2021 y hasta el 11 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en el Ministerio de Salud de la Provincia la evaluación del Riesgo Epidemiológico y Sanitario a los fines de determinar las medidas de restricción aplicables a la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MELELLA
María G. CASTILLO

RESOLUCION MINISTERIO DE SALUD

RESOL. N° 644

22-05-21

VISTO los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20, N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20, N° 645/20, N° 472/20, N° 793/20, N° 880/20, N° 967/20, N° 1023/20, N° 1024/20, N° 1063/20, N° 1104/20, N° 1189/20, N° 1190/20, N° 1260/20, N° 1291/20, N° 1326/20, N° 1327/20, N° 1359/20, N° 1416/20, N° 1417/20, N° 1497/20, N° 1590/20, N° 1795/20, N° 22/21, N° 239/21, 309/21, N° 451/21, N° 479/21, N° 508/21, N° 715/21, N° 900/21, N° 1047/21 y los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20 y N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 4/21, N° 125/21, N° 168/21, N° 235/21, N° 334/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 468/20 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el "PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", en virtud de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Provincial N° 465/20, y las medidas dispuestas en el Decreto Provincial N° 467/20.

Que en tal sentido, mediante la Resolución M.S. N° 297/20, se aprobó la Reglamentación del Protocolo de Cuarentena, donde se incorporaron diferentes actividades exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 468/20, cuyos alcances fueron ampliados por la Resolución M.S. N° 299/20.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la Provincia adhirió a dicho DNU mediante el Decreto Provincial N° 524/20.

Que luego se dictó el DNU N° 325/20 de fecha 31 de marzo de 2020, por el cual se decretó la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20 adhiriendo la Provincia mediante Decreto Provincial N° 536/20.

Que mediante DNU N° 355/20, N° 408, N° 459/20 y N° 493, a los cuales la Provincia Adhirió mediante Decretos Provinciales N° 587, N° 622, y N° 645 se prorrogó la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que mediante DNU N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20 a los cuales la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 793/20, N° 880/20, N° 1024/20 y N° 163/20 se dispuso el inicio de la Fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para la Ciudad de Río Grande.

Que en virtud de las diferentes fases epidemiológicas por las que atravesó la Provincia durante el Aislamiento Social Preventivo y

Obligatorio y durante el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, en el marco de las facultades conferidas al Ministerio de Salud Provincial para determinar el inicio de actividades por recomendación del COE, se dictaron las Resoluciones N° 738/20, N° 732/20, N° 733/20, N° 734/20, N° 737/20, N° 738/20, N° 762/20, N° 763/20, N° 781/20, N° 788/20, N° 798/20, N° 825/20, N° 864/20, N° 827/20, N° 880/20, N° 881/20, N° 902/20, N° 799/20, N° 905/20, N° 912/20, N° 939/20, N° 977/20, N° 1033/20, N° 1069/20 y N° 1074/20, que autorizaron distintas actividades, sus restricciones y se aprobaron los protocolos para tal fin.

Que la situación epidemiológica en la Ciudad de Río Grande se fue modificando con el aumento de casos, lo que conllevó al dictado del Decreto Provincial N° 1013/20 que dispuso la cuarentena restrictiva desde el 31 de julio y hasta el 2 de agosto inclusive para la Ciudad de Río Grande, con suspensión total de actividades.

Que a fin de contener la situación en la Ciudad de Ushuaia y Tolhuin, se limitó la cantidad de concurrentes a los encuentros esenciales hasta el día 2 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 1023/20 se dispuso el reingreso a la fase de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 10 de agosto de 2020 para la Ciudad de Río Grande y se dispusieron medidas de restricción de horarios para disminuir la circulación para las Ciudades de Ushuaia y Tolhuin.

Que mediante Decreto Provincial N° 1024/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20, mediante Decreto Provincial N° 1063/20 se prorrogó la vigencia del Decreto Provincial N° 1023/20 hasta el 16 de agosto inclusive, mediante Decreto Provincial N° 1104/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 que prorrogó las medidas hasta el 30 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 1189/20 se prorrogaron las medidas dispuestas para la Ciudad de Río Grande y mediante Decreto Provincial N° 1190/20 se adhirió al DNU N° 714/20 que estableció ASPO para la Ciudad de Río Grande y Tolhuin hasta el 20 de septiembre de 2020 y DISPO para la Ciudad de Ushuaia.

Que mediante Decreto Provincial N° 1291/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20.

Que debido al gran aumento de casos en la Ciudad de Ushuaia se dispuso desde el día 27 de septiembre y hasta el 4 de octubre inclusive el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, ello mediante Decreto Provincial N° 1326/20, medida prorrogada mediante Decreto Provincial N° 1359/20 hasta el día 11 de octubre inclusive, mediante Decreto Provincial N° 1416/20 hasta el día 25 de octubre inclusive y mediante Decreto Provincial N° 1497/20 hasta el 8 de noviembre inclusive.

Que mediante Decreto Provincial N° 1590/20 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el 29 de noviembre inclusive y se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20.

Que mediante Decreto Provincial N° 1625/20 se dejó sin efecto la restricción de circulación en ruta con ingreso a las Ciudades de Río Grande y Ushuaia y la circulación.

Que mediante DNU N° 956/20 se prorrogaron las medidas dispuestas a nivel nacional hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive y mediante DNU N° 1033/20 se prorrogaron hasta el 31 de enero de 2021, habiendo adherido la Provincia mediante Decreto Provincial N° 1795/20.

Que mediante Decreto Nacional N° 4/21 se establecieron los parámetros para determinar las Condiciones Epidemiológicas y Evaluación de Riesgo y mediante el artículo n° 2 se determinó la necesidad de evaluar por parte de las provincias la limitación de la circulación en el horario nocturno, habiendo adherido la Provincia mediante Decreto Provincial N° 22/21.

Que mediante Decreto Nacional N° 67/21 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el día 28 de febrero de 2021, adheriendo la Provincia mediante Decreto Provincial N° 239/21.

Que mediante Decreto Provincial N° 309/21 se dejó sin efecto a partir del día 20 de Febrero de 2021 la limitación a la circulación en toda la Provincia entre la 1 am y las 6 am.

Que mediante DNU N° 125/21 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el día 12 de marzo de 2021 adheriendo la Provincia mediante Decreto N° 451/21.

Que atento la situación epidemiológica de la Provincia y las Resoluciones conjuntas N° M. E. C. C. y T. N° 458/21 y M. S. N° 218/21 y su modificatoria M. E. C. C. y T. N° 470/21 y M. S. N° 236/21, se dictó el Decreto Provincial N° 479/21 que dejó sin efecto el artículo n° 1 del Decreto Provincial N° 467/210.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168/21 se prorrogaron las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio disputas hasta el día 9 de abril de 2021, adheriendo la Provincia mediante Decreto Provincial n° 508/21.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 se dispusieron medidas de restricción a la circulación y para aquellas actividades que por su naturaleza puedan generar mayor riesgo de incremento de casos por COVID-19, medidas que rigen hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, al cual la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 715/21, delegando en el Ministerio de Salud la evaluación del Riesgo epidemiológico y sanitario de la Provincia.

Que mediante DNU N° 287/21 al cual la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 900/21 y DNU N° 334/21 al cual se adhirió mediante Decreto Provincial N° 1047/21 se prorrogaron las medidas hasta el 11 de Junio de 2021.

Que de acuerdo a la evaluación de la situación epidemiológica actual en conjunto con el COE, surge del análisis que la Provincia de Tierra del Fuego se encuentra incluido dentro de los lugares con alto riesgo epidemiológico por lo que corresponde determinar la aplicación las restricciones dispuestas en el DNU N° 334/21, realizando evaluaciones periódicas para analizar si continúan dichas condiciones.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 1301, artículo 17° y los Decretos Provinciales N° 4495/19 y N° 05/20.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar de acuerdo a la aplicación del esquema de cálculo impuesto por el Poder Ejecutivo Nacional para la calificación del riesgo epidemiológico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los alcances de la aplicación de las restricciones dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21, para el periodo comprendido entre los días 22 de Mayo de 2021 al 30 de Mayo de 2021 inclusive de acuerdo al siguiente detalle:

)} Se mantiene la suspensión de todas las reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.

)} Se suspende la actividad turística y turismo interno.

)} Las actividades económicas, comerciales y de servicios podrán realizarse en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad local, debiendo ajustar la cantidad de concurrentes de acuerdo a la superficie del espacio, respetando siempre la distancia social obligatoria. Se deberán extremar las medidas de higiene, desinfección y ventilación requerida por los protocolos. Podrán permanecer abiertos durante el periodo indicado en el horario de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas.

)} Aquellos trabajadores que deban prestar servicios en actividades exceptuadas de la suspensión de presencialidad, en virtud de las excepciones dispuestas en los Artículos 4° y 5° del DNU N° 334/21, deberán portar certificado expedido por el empleador, a los fines de la circulación. Cualquier consulta sobre los alcances y aplicación de las excepciones dispuestas en los Artículos 4° y 5° del DNU N° 334/21 en relación a los sectores productivos industriales, deberá ser canalizada al Ministerio de Producción y Ambiente a través del correo electrónico secretaria.industria@tierradelfuego.gov.ar para su evacuación.

)} El personal que desempeñe tareas en casas particulares para tareas de limpieza, cuidado o asistencia podrán realizar sus tareas en el horario de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas.

)} La Caja de Previsión Social de la Provincia a través de su máxima autoridad, dispondrá la modalidad de trabajo en el horario de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas.

)} Se suspenden los talleres culturales.

)} Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) podrán permanecer abiertos de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas para atención en local con un máximo de CUATRO (4) comensales por mesa y de DIECIOCHO (18) a VEINTIDOS (22) horas únicamente para delivery. Deberán dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes en materia COVID-19, debiendo mantener una distancia mínima de 1.5 mts., con recomendación de 2mts.

)} Se suspende la actividad de los gimnasios, salones de eventos, quinchos, cines, teatros, centros culturales y afines.

)} Se suspende la actividad de Shopping para el ingreso de clientes pudiendo los locales trabajar bajo la modalidad de delivery en el horario de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas.

)} Se suspende la práctica recreativa grupal de cualquier deporte al aire libre, pudiendo únicamente realizar práctica deportiva individual al aire libre en cercanías a su domicilio entre las SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas.

)} Se suspenden las competencias nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados o abiertos.

)} Se mantiene la suspensión de las Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.

)} Se suspende la actividad de delivery desde las VEINTIDOS (22) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente.

)} Las farmacias de turno y las estaciones de servicio podrán permanecer abiertas las 24 horas.

)} Los establecimientos de salud que realicen actividad programada podrán hacerlo en su horario habitual. A los fines de la concurrencia al turno luego de las DIECIOCHO (18) horas, deberán acreditar el turno y DNI, debiendo concurrir solos salvo que el paciente necesite asistencia.

)} Se suspende la actividad de los jardines maternos.

)} La administración pública que no se encuentre declarado como servicio esencial deberá continuar mediante modalidad de Home Office o a requerimiento de los Ministros.

)} Los establecimientos educativos dictaran clases virtuales los días 26, 27 y 28 de mayo.

)} Las entidades bancarias atenderán mediante el sistema de turnos de acuerdo a lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina.

)} El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, determinara el funcionamiento del Poder Judicial Provincial.

)} Los trabajadores independientes deberán realizar la atención solo por motivos de urgencia dentro del horario de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas y bajo el sistema de turnos.

)} La actividad de Obra Pública y Privada podrá continuar su actividad en el horario de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas.

)} Se suspenden actos públicos, eventos culturales, religiosos y de culto.

)} Los servicios de transporte privado de pasajeros entre ciudades podrán seguir sus actividades solo para trasladar pasajeros afectados a servicios esenciales, que deben

concurrir para asistencia médica a otra ciudad o regresar a sus hogares debiendo acreditar dicha circunstancia.

Se suspende la circulación en ruta a excepción de los trabajadores afectados a servicios esenciales.

A los fines de la circulación del personal afectado a delivery en el horario de DIECIOCHO (18) a VEINTIDOS (22) horas, deberán circular con recibo de sueldo y/o copia de la habilitación comercial y/o cualquier documentación que permita acreditar la calidad de tal.

ARTÍCULO 2°.- Determinar la evaluación semanal de la calificación de riesgo epidemiológico y sanitario a los fines de evaluar las presentes medidas.

ARTÍCULO 3°.- Prohibir la circulación de personas entre las DIECIOCHO (18) horas y las SEIS (6) horas a excepción de las personas afectadas a servicios esenciales o autorizadas por la presente, debiendo acreditar la calidad de tal mediante constancia expedida por el empleador, recibo de sueldo, credencial o toda documentación que permita demostrar dicha calidad.

ARTÍCULO 4°.-Suspender la aplicación de toda normativa que se oponga al presente.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial. Archivar.

Judit Jéscica Rosana DI GIGLIO

SUMARIO

Números	Referencias	Pág.
DECRETO		
1047	PRORROGA la vigencia del Decreto Provincial N° 465/20 y el Decreto Provincial N° 467/20 con las modificaciones introducidas mediante Decreto Provincial N° 479/21 desde el día 22 de mayo de 2021 y hasta el 11 de junio de 2021. Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21.	1
RESOLUCION MINISTERIO DE SALUD		
644	DETERMINA de acuerdo a la aplicación del esquema de cálculo impuesto por el Poder Ejecutivo Nacional para la calificación del riesgo epidemiológico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los alcances de la aplicación de las restricciones dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21, para el periodo comprendido entre los días 22 de Mayo de 2021 al 30 de Mayo de 2021	3
SUMARIO		6

EDITADO EN LA DIRECCION GENERAL CONTROL TECNICO, ARCHIVO Y BOLETIN OFICIAL

SECRETARIA GENERAL, LEGAL Y TECNICA

Dirección Boletín Oficial de la Provincia TdF

Casa de Gobierno
 Avda. San Martín N° 450 - Planta Baja - C.P. 9410 Ushuaia
 Tel.: (02901) 42-3705- Int. 2118
 Sitio Web: www.tierradelfuego.gov.ar
 E-mail: boletinoficial@tierradelfuego.gov.ar
 E-mail: boletinoficialtdf@gmail.com